



Corredor Simón Bolívar

Quito Digno SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20 22 0775-E
RECEPCIÓN

Quito, junio de 10 2022
No. CSB-P-011

Fecha: 13 JUN 2022 Hora 15:38

Nº. Hojas: - 7 -

Recibido por: *[Signature]*

Abogado
Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL, CONCEJO METROPOLITANO DEL D.M.Q.
Presente. -

De mi consideración:

Liliana Margarita Villalobos Guerrero, con cédula Nro. 1720823812, Presidente del Consorcio "CORREDOR SIMON BOLIVAR-COSIBO", en atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-222-3190-O de fecha 08 de junio de 2022 se remite información requerida para el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable para el proceso de "SILLA VACIA"

Notificaciones que me correspondan en relación con mi petitorio, agradeceré remitirlas a mi correo electrónico limavg@hotmail.com

Agradeciendo de antemano su favorable atención, con sentimientos de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO
PRESIDENTE, CONSORCIO "CORREDOR SIMON BOLIVAR-COSIBO"

📍 Laureano de la Cruz y Esteban Alonso
☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787
📞 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532



Corredor Simón Bolívar

ACTA DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL CONSORCIO "SIMÓN BOLÍVAR-COSIBO" DEL 03 DE JUNIO DE 2022

En la ciudad de Quito, en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, Parroquia Chillogallo, siendo las 14H15 del 03 de junio de 2022 el Directorio Ejecutivo del Consorcio "Simón Bolívar"-COSIBO delega en representación de la misma, a la Srta. **LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO** con cédula de identidad 1720823812 y/o **SRA. VERONICA GUAYAQUIL GUTIERREZ** con cédula de identidad 1713276929 (suplente) a participar en las reuniones que traten o involucren temas concernientes a las OBSERVACIONES PARA LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA 006, dentro de los entes públicos, explícitamente en este caso a solicitar y ocupar "LA SILLA VACIA" recurso que motiva la Alcaldía para la participación de la ciudadanía.

Consideramos son temas de nuestro absoluto interés por el hecho de estar inmersos y ser actores directos dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 128; representando y haciendo eco de las operadoras de transporte público que solo buscamos el cumplimiento en la legitimidad de las mencionadas Ordenanzas.

Para constancia de lo efectuado, suscribimos,

CARLOS MOSQUERA GALARZA

LUIS VALENCIA LEON

ORLI ARIZALA SOLIS

VERONICA GUAYAQUIL GUTIERREZ

LILIANA VILLALOBOS GUERRERO

VERÓNICA MONAR LARA

📍 Laureano de la Cruz y Esteban Alonso

☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787

📞 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532



Corredor Simón Bolívar

DELEGACION DEL CORREDOR SIMON BOLIVAR-COSIBO PARA OCUPAR "LA SILLA VACIA"

DELEGADA PRINCIPAL:

LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO

C.C. 1720823812

limavg@gmail.com

DIRECCION: PASAJE S27D Y PASAJE 2C, SECTOR TURUBAMBA, BARRIO SOLANDA, CANTON QUITO.

NRO. CELULAR: 0989400669

DELEGADA SUPLENTE:

VERONICA ALEXANDRA GUAYAQUIL GUTIERREZ

C.C. 1713276929

cosibo2006@gmail.com

DIRECCION: LAUREANO DE LA CRUZ Y ESTEBAN ALONSO SECTOR CHILLOGALLO

NRO. CELULAR: 0984804335

📍 Laureano de la Cruz y Esteban Alonso

☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787

📞 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532



Corredor Simón Bolívar

ACTA DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL CONSORCIO "SIMÓN BOLÍVAR-COSIBO" DEL 08 DE JUNIO DE 2022

En la ciudad de Quito, en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, Parroquia Chillogallo, siendo las 14H00 del 08 de junio de 2022 el Directorio Ejecutivo del Consorcio "Simón Bolívar"-COSIBO decide:

1. Designar representante principal para ocupar la silla vacía a nombre de nuestra organización, a la señorita **LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO** con cédula de identidad 1720823812, y como representante suplente a la señora **VERONICA GUAYAQUIL GUTIERREZ** con cédula de identidad 1713276929.
2. Las representantes señaladas en el apartado anterior, participar en las reuniones necesarias que traten o involucren temas concernientes a la Ordenanza 128 del "PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016"; Ordenanza 006-2019 que "QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016" y las Observaciones que se realicen para la reforma modificatoria de estas o en aquellas donde se involucren a las operadoras y rutas regularizadas en las referidas ordenanzas.
3. Para efectos de las respectivas notificaciones, se establece como dirección domiciliaria: OE11 Esteban Alonso S29-79 Barrio Santa Martha, tras Cementario de Chillogallo, correo electrónico limavg@hotmail.com cosibo2006@gmail.com y número telefónico 0989400669-0984804335.
4. El tema específico para tratar y que se encuentra vinculado a una iniciativa legislativa es la reforma modificatoria que se estaría planteando a la referida Ordenanza 006-2019 y su ejecución.
5. Exposición de motivos y un resumen de nuestra posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada:
 - a) Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se modificó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto fue establecer el plazo y las condiciones en las que se desarrollaría dicho proceso, en concordancia con las norma, técnicas que la Secretaría de Movilidad, determinare para el efecto.
 - b) En ese contexto, la ordenanza previamente referida determina que la Secretaría de Movilidad, como órgano rector en materia de movilidad, será el Órgano competente para la suscripción o modificación de los contratos de operación y otorgamiento de las habilitaciones operacionales; determinando el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal y formulando las bases de la convocatoria al proceso; considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida. El hecho de constar en el catastro no generaba derechos respecto del proceso de regularización objeto de la ordenanza.

📍 Laureano de la Cruz y Esteban Alonso

☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787

📞 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532



Corredor Simón Bolívar

- c) En dicho sentido, la referida ordenanza, concedió a la Secretaría de Movilidad el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, contados a partir de la convocatoria, la cual se realizó mediante Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016.
- d) Por otro lado, mediante Oficio No. SM-2019-1900, de fecha 12 de agosto de 20-1q, el Secretario de Movilidad, remite el informe técnico jurídico No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, motivación por la cual el Consejo Metropolitano emitió la Ordenanza 006-2019 de 01 de octubre de 2019.
- e) De conformidad a los artículos 4 y 3 de la referida Ordenanza 006 – 2019, la Secretaria de Movilidad del resultado de la evaluación y revisión dispuestas en la norma, llegó a determinar la emisión de informes motivados favorables o desfavorables; informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público intracantonal; contratos de operación o modificaciones a éstos; incremento de cupos; habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad que se hubieren emitido sin haber cumplido con los requisitos, plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No. -021-2016, y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaría de Movilidad debió haber iniciado las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, y además se sancionar a los servidores municipales por su responsabilidad administrativa, civil o penal. Dichas acciones debieron informar para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano en un término no mayor a treinta días
- f) En virtud de lo anterior, la Secretaría de Movilidad con copia certificada el 23 de noviembre de 2020 se remite: Informe final del Cierre de Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar con oficio No. SM-DMGM-2020-0421, puso en conocimiento del referido Informe a la Comisión de Movilidad quien a su vez remitió con informe favorable al Concejo Metropolitano. El informe en referencia no detallaba: las acciones administrativas y judiciales adoptadas para dejar sin efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; las resoluciones expedidas al amparo de lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo 1 del Título II Libro I del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intracantonal; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa de la unidad habilitada o en caso de que un, esté asignada, la constancia "por asignar placa", conforme lo establecía el artículo 4 de la Ordenanza 006-2019; en dicho sentido, la Secretaría de Movilidad no identificó en el tiempo dispuesto actos administrativos contrarios a la norma pues no se dejó sin efecto ninguno de los establecidos y que por ende se encuentran vigentes.
- g) Mediante Ordenanza 017-2020 de 10 junio de 2021 la Secretaría de Movilidad ofertó la ruta 13 (Av. Simón Bolívar) inobservando los artículos 1 y 6 de la Ordenanza Metropolitana 006-2019 pues el Consejo Metropolitano a través de la referida normativa expresa determinó que durante 10 años durante la Secretaria de Movilidad no puede emitir títulos habilitantes en la Av. Simón

▼ Laureano de la Cruz y Esteban Alonso

☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787

📍 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532



Corredor Simón Bolívar

Bolívar o denominada Ruta 13.

- h) Con Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2180-O de 09 de junio de 2021, la Comisión de Movilidad emite la Resolución No. 010-CMO-2021, mediante la cual se dispone: *“Poner en conocimiento del Observatorio de Movilidad y de las compañías de transporte público que prestan el servicio de transporte de pasajeros en la Av. Simón Bolívar y sectores internos de la parroquia Calderón ASOMETROVIP, INTRAEXPRESS, RUTVITRANSA, SIRENA EXPRESS, TRANSPERIFERICOS y TRANSMISIBOCAR, a manera de socialización, el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019”, con la finalidad de que presenten, hasta antes de la próxima sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad que correspondería al 23 de junio de 2021, sus observaciones al referido proyecto de ordenanza.*
- i. Bajo este antecedente se han generado varias mesas de trabajo durante más de un año sin que hasta la fecha se realicen las modificaciones necesarias en la referida ordenanza que permita concluir con el proceso de regularización que el Municipio de Quito realizó mediante la Ordenanza Metropolitana 128 de 25 de julio de 2016, así como también, la administración municipal ha inobservado disposiciones de la Ordenanza 006 – 2019, lo cual habría originado que se proceda a ofertar en el concurso de rutas y frecuencias la ruta 13 correspondiente al proceso de regularización contemplado en las mencionadas Ordenanzas 128 y Ordenanza 006-2019, y consecuentemente no se permita cerrar dichos procesos donde el Municipio de Quito para emitir el contrato de operación requirió la compra o facturas de los automotores y por ende adquisición de grandes deudas familiares de los socios de las compañías que se conformaron con la Ordenanza 128.
- j. En virtud de lo manifestado, es nuestra posición se realice la reforma modificatoria a la Ordenanza 006-2019 de acuerdo con las observaciones que son anexo de la presente acta, mismas que se adjuntan en 14 fojas útiles, debidamente fundamentadas donde se detalla un cuadro comparativo las disposiciones de la Ordenanza 006-2019, las disposiciones del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019 trabajada por la Comisión de Movilidad; las observaciones técnicas y legales que nos hemos permitido plantear y sugerir; y los comentarios donde sustentamos por qué las mismas son necesarias; esperando contribuir en la construcción del proyecto y que se defina un texto de consenso que permita cerrar el proceso de regularización de la Ordenanza 128 y 006-2019 en legal y debida forma respetando los derechos de quienes son parte del proceso y sobre todo respetando el principio constitucional de la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, consideramos que el Consejo Metropolitano debe ratificarse en el contenido en el artículo 1.2 y 6 de la Ordenanza Metropolitana 006-2019 y que disponen:

Artículo 1 inciso 2: “En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente,

📍 Laureano de la Cruz y Esteban Alonso

☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787

📞 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532



Corredor Simón Bolívar

mediante sentencia ejecutoriada a o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera”.

Artículo 6: **“Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad, por un plazo de 10 años, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitantes de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón”.**

Con lo cual, la ruta 13 ofertada en el concurso de rutas y frecuencias no debió ser objeto del mismo pues durante 10 años la Secretaría de Movilidad no puede emitir nuevos títulos habilitantes así como tampoco emitir informes previos o constituir compañías o cooperativas de transporte público en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, en tal sentido, dejar sin efecto el concurso de rutas y frecuencias referente a la Ruta 13 que violentó norma expresa, vulnerando el referido principio constitucional de la seguridad jurídica. Pues el Consejo Metropolitano, sobre todo debe garantizar se apliquen directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Pues de conformidad al artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, no puede alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Para constancia de lo resuelto, suscriben:


CARLOS MOSQUERA GALARZA


LUIS VALENCIA LEON


ORLI ARIZALA SOLIS


VERONICA GUAYAQUIL GUTIERREZ


LILIANA VILLALOBOS GUERRERO


VERÓNICA MONAR LARA

📍 Laureano de la Cruz y Esteban Alonso

☎ (02)2739 348 / (02) 2840 171 / (02)2663 787

📞 0984 804 335 / 0988 400 669 / 0992 501 532

+